

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01676-008

Se reconoce personería jurídica como apoderado de la parte actora al abogado
JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO en los términos del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01676-08

Obre en autos lo informado por la Fiscal 184 Seccional, con relación a lo solicitado en oficio No. O-0221-2309.

Conforme lo manifestado y solicitado por dicha Sede se dispone:

OFÍCIESE a la Fiscalía 148 Seccional indicándole que la documental a que se hace referencia en el oficio No. 69249 de noviembre 22 de 2019 y requerido con el oficio No. O-0221-2309 de febrero 26 del año en curso ha sido remitida en su debida oportunidad dentro de la investigación que allí se adelanta y para los fines pertinentes conforme obra en este expediente; de ahí que es importante que se apersona del asunto con el fin de tomar las medidas del caso por las irregularidades aquí presentadas en pro de la correcta administración de justicia.

De igual forma, indíquesele que efectivamente en el plenario se ha ordenado en varias oportunidades la recaptura del rodante de placas BYB 383 desde al año 2017.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00507-62

Atendiendo lo solicitado se dispone:

OFÍCIESE a la Fiscal 58 Esp. De Bogotá, informándole que el proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 2006-00507 a la fecha se encuentra para la ejecución de la sentencia y en busca de materializar la medida cautelar que recae sobre el inmueble comprometido en el asunto con garantía real; de ahí que la parte actora actualizó el avalúo del inmueble al cual se corrió traslado mediante providencia de abril 9 de 2021 en los términos del canon 444 del C.G. del P. , y se está a la espera que continúe con el trámite correspondiente para tal fin.

Adviértasele que se dispuso proseguir con la materialización de la medida en virtud de la decisión allegada al proceso y emitida por la SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS Y DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTÁ D.C. UNIDAD DE INDAGACIÓN E INSTRUCCIÓN – LEY 600 DE 2000 FISCALÍA 66 ESPECIALIZADA adiada el 9 de julio de 2018, confirmada por la FISCALÍA 95 DE LA UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. D.C. del 24 de abril de 2020, en la cual se resolvió precluir la investigación a favor del señor Adolfo Guerrero Cardenas por la conducta punible de fraude procesal, ordenando además el levantamiento de la medida de embargo especial registrada en la anotación No. 14 del folio de matrícula No. 50C-1469188.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00507-62

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00507-62

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

Señalar a la hora de las **8:00 a.m. del día 06 del mes de JULIO del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-I469I88, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$120'490.500,00.

PRIMERO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Recordar a la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y

excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales situada en la dirección precitada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en dicha plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo y contar con conexión estable de internet.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura deberán ser radicados en físico únicamente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Notifíquese, (3)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00570-53

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado CARLOS ALBERTO MUÑOZ RAMÍREZ en los términos del poder otorgado.

Se recuerda al nuevo mandatario que de conformidad con lo previsto por el numeral 20 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, es falta a su deber profesional de abogado, aceptar poder sin haber obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiendo el negocio, salvo causa justificada.

Con relación a lo solicitado por el profesional, se pone en conocimiento que para revisar el proceso en un caso excepcional conforme las directrices del Consejo Superior de la Judicatura se deben utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00057-23

Atendiendo lo solicitado por la demandada se le pone en conocimiento que la liquidación del crédito aprobada en este asunto data de abril 11 de 2018 la cual ascendió a la suma de 9.616.175,00.

En los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020 por la oficina de apoyo remítasele la pieza procesal requerida por la ejecutada (poder parte demandante).

Se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO FINO MENDIETA como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder otorgado.

De otro lado, no obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, procede sólo en los casos previstos por la ley, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Frente a lo señalado por concepto de honorarios deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00057-23

Se recuerda al apoderado actor que el despacho comisorio se incorpora a los autos una vez sea devuelto por el comisionado.

De igual forma, en los términos del canon 366 del C.G. del P. se tendrán en cuenta los gastos judiciales que hayan sido útiles, ordenados en el desarrollo del proceso y autorizados por la ley.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01596-60

Se reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado CRISTIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ en los términos del poder otorgado.

Atendiendo lo solicitado por el precitado y conforme los lineamientos del artículo II del Decreto 806 de 2020 actualícense los oficios de desembargo y remítanse al lugar correspondiente siempre y cuando no este embargado el remanente, con copia al extremo ejecutado.

Una vez efectuado lo anterior y transcurrido un tiempo prudencial archívese el proceso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6° de la providencia de febrero 07 de 2018.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00199-34

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$69'207.241,67.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que continúe con el trámite correspondiente con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis evitando perjuicios a sus intereses, especialmente los de la parte pasiva. Motivo por el cual, deberá indicar la gestión dada al despacho comisorio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01118-13

Tenga en cuenta el apoderado actor que revisado el asunto no se evidencia depósitos judiciales.

En su lugar, se ordena oficiar a **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado I3 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01118-13

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-20415236 denunciado como de propiedad de la demandada BIBIANA HERNÁNDEZ PARRA. **Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01156-67

Se pone en conocimiento del peticionario que los oficios de desembargo fueron remitidos a las diferentes entidades el 03 de febrero de 2021 conforme los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, con copia a su correo electrónico.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00848-72

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la parte actora respecto del trámite dado al despacho comisorio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00564-35

No se tiene en cuenta la cesión de crédito aportada por cuanto Scotiabank Colpatria S.A. no ha sido reconocida en el asunto conforme lo dispuesto en auto de septiembre 27 de 2018.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01282-27

Conforme lo solicitado y en los términos del canon 4° del Decreto 806 de 2020, remítase la pieza procesal solicitada en escrito que antecede (auto de marzo 28 de 2019 fl. 98). No pierda de vista la abogada que Central de Inversiones S.A. no es parte en este asunto, motivo por el cual no se da trámite al otro pedimento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00954-06

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta la solicitud militante a folio 205 vuelto del presente cuaderno y de conformidad a lo preceptuado por los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación por pago parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG en virtud del pago realizado al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. el 18 de noviembre de 2019 sobre la obligación contenida en el pagaré No. 356926356, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, por valor de \$12.777.821.00.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la subrogación se surtió de manera parcial razón por la cual se reconoce como acreedores a la entidades FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG y BANCO DE BOGOTÁ S.A., por ende se reconocen como parte demandante.

TERCERO: Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

De otro lado, con el fin de tener en cuenta la cesión que se hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, acredítese la calidad con la que dice actuar quien suscribe como cedente y cesionario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01247-74

Obre en autos para los fines pertinentes la conversión de títulos realizada por el juzgado de origen.

De otro lado, cumplido lo dispuesto en providencia de febrero 18 de 2020 (fl. 135) y de acuerdo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora a folio 134, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00506-35

Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00841-20

Revisado el proceso no se evidencia la subrogación y cesión a la que hace referencia el abogado Manuel Hernández; motivo por el cual y con el fin de resolver en derecho se le solicita acreditar el radicado de dicha documental.

Sin embargo, se conmina a la oficina de apoyo para que revise si para el presente proceso existen memoriales sin agregar, especialmente el que se hace referencia a folio que precede.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01331-I9

Pese a que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho no la aprueba por cuanto no se ajusta a derecho. Al punto, téngase en cuenta que se incurre en anatocismo al liquidar intereses de mora sobre la valor total de la liquidación ya aprobada (\$1.744.593), la cual incluye capital e intereses moratorios. De igual forma, debe incluirse la totalidad de los abonos desde su respectiva fecha de consignación.

En ese orden de ideas, por las partes rehágase la liquidación.

De otro lado, se requiere al Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de esa Sede, de acuerdo a lo solicitado con oficio No. 28236 remitido el 12 de febrero del año en curso, como quiera que su dilación entorpece el trámite del asunto. *Ofíciase y remítase anexando copia de los folios 49 y 50; asimismo, envíese copia de ello a la parte actora.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01339-34

Incorpórese a los autos lo manifestado en escrito que antecede junto con la documental que da cuenta del proceso del acreedor prendario del vehículo de placas IJL 077 seguido actualmente en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad. Sin embargo, se advierte que la misma y lo informado se encuentra ya en el plenario.

De otro lado, para los fines procesales a que haya lugar, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad en oficio No. O-0521-I048, tocante con tener en cuenta el embargo de remanentes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01339-34

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00646-86

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por otro lado, se conmina a la actora para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01480-I6

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00883-I3

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allegó el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00841-07

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se encuentra ajustada a las tasas determinadas por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, se reforma la liquidación aprobándola por la suma de **\$45.236.748,36**, de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/04/2019	30/04/2019	21	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$32.328.791,99	\$32.328.791,99	\$0,00	\$2.622.324,60	\$473.514,42	\$473.514,42	\$0,00	\$35.424.631,01
01/05/2019	29/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$2.622.324,60	\$654.498,65	\$1.128.013,06	\$0,00	\$36.079.129,65
30/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$2.622.324,60	\$22.588,92	\$1.150.581,98	\$200.000,00	\$35.901.698,57
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$2.622.324,60	\$22.588,92	\$973.150,90	\$0,00	\$35.924.287,49
01/06/2019	26/06/2019	26	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$2.622.324,60	\$585.719,87	\$1.558.870,77	\$0,00	\$36.509.987,36
27/06/2019	27/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$2.622.324,60	\$22.527,69	\$1.581.398,46	\$1.170.000,00	\$35.362.515,05
28/06/2019	30/06/2019	3	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$2.622.324,60	\$67.583,06	\$478.981,52	\$0,00	\$35.430.098,11
01/07/2019	18/07/2019	18	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$2.622.324,60	\$405.127,16	\$884.108,68	\$0,00	\$35.835.225,27
19/07/2019	19/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$2.622.324,60	\$22.507,06	\$906.615,74	\$3.400.000,00	\$32.457.732,33
20/07/2019	31/07/2019	12	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$270.084,77	\$270.084,77	\$0,00	\$32.727.817,11
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$698.997,47	\$969.082,24	\$0,00	\$33.426.814,58
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$676.449,16	\$1.645.531,41	\$0,00	\$34.103.263,74
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$691.958,53	\$2.337.489,94	\$0,00	\$34.795.222,27
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$667.466,22	\$3.004.956,15	\$0,00	\$35.462.688,49
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$685.864,94	\$3.690.821,09	\$0,00	\$36.148.553,42
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$681.366,28	\$4.372.187,37	\$0,00	\$36.829.919,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$646.116,99	\$5.018.304,37	\$0,00	\$37.476.036,70
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$687.148,92	\$5.705.453,29	\$0,00	\$38.163.185,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$656.895,80	\$6.362.349,08	\$0,00	\$38.820.081,42
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$662.650,35	\$7.024.999,44	\$0,00	\$39.482.731,77
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$639.080,24	\$7.664.079,67	\$0,00	\$40.121.812,01
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$660.382,91	\$8.324.462,58	\$0,00	\$40.782.194,92
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$665.886,32	\$8.990.348,90	\$0,00	\$41.448.081,24
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$646.283,30	\$9.636.632,21	\$0,00	\$42.094.364,54
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$659.410,58	\$10.296.042,79	\$0,00	\$42.753.775,12
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$630.284,94	\$10.926.327,72	\$0,00	\$43.384.080,06
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$638.911,93	\$11.565.239,65	\$0,00	\$44.022.071,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$634.335,88	\$12.199.575,53	\$0,00	\$44.657.307,87
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$32.328.791,99	\$0,00	\$128.940,34	\$579.440,49	\$12.779.016,02	\$0,00	\$45.236.748,36
Capital	\$		32.328.791,99											
Capitales Adicionados	\$		0,00											
Total Capital	\$		32.328.791,99											
Total Interés de plazo	\$		2.622.324,60											
Total Interés Mora	\$		15.055.631,77											
Total a pagar	\$		50.006.748,36											
- Abonos	\$		4.770.000,00											
Neto a pagar	\$		45.236.748,36											

Téngase en cuenta que para el presente asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00841-07

Conforme lo solicita la parte actora, se dispone:

OFÍCIESE a CÁMARA DE COMERCIO de Bogotá, para que en el término de cinco días se sirva informar el trámite dado al oficio No. 3230 del 17 de septiembre de 2019, recibido el 9 de octubre de mismo, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de la ciudad, so pena de las sanciones correspondientes. *Remítase por la oficina de apoyo anexando copia de los folios 35 y 36.*

No se oficia al pagador de ESCUELA DE ARTES MARCIALES Y DEPORTES DE AVENTURA BUSHINDO como quiera que según se desprende del plenario no se logró comunicación con la entidad.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de **PLACAS RGZ 436** denunciado como de propiedad del extremo demandado, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad. **Por secretaría líbrese oficio tal sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00130-24

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00908-69

En los términos del canon 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia presentada por la Sociedad Administradora de Cartera Saucó SAS, al poder conferido por el extremo ejecutante. Se advierte que la abogada Mónica Cifuentes no está reconocida en el asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2005-01966-65

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00587-73

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00081-51

De conformidad a lo preceptuado por los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación por pago parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG en virtud del pago realizado a la demandante BANCOLOMBIA S.A. el 10 de octubre de 2018 sobre la obligación contenida en los pagarés Nos. 410086548 y 410086547, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, por valor total de \$24.996.633,00.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la subrogación se surtió de manera parcial razón por la cual se reconoce como acreedores a la entidades FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG y BANCOLOMBIA S.A., por ende se reconocen como parte demandante.

TERCERO: Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

De otro lado, con el fin de tener en cuenta la cesión presentada, aclárese el número de las obligaciones cedidas por cuanto de las enunciadas en la referencia no concuerdan con las relacionadas en la documental obrante en el proceso y que son base de ejecución. Dicha aclaración deberá venir coadyuvada por ambas partes (cedente y cesionario). De igual forma, deberá acreditarse la calidad de quien suscribe como cedente y cesionario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00545-84

De existir depósitos judiciales a favor de este asunto, continúese con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P. Así mismo, remítasele al actor relación de títulos no pagados en el asunto.

De otro lado, ofíciase a Banco Agrario de Colombia para que se sirva emitir informe de depósitos judiciales a favor de este proceso. *Por la oficina de apoyo envíese el oficio.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00847-05

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se pone en conocimiento de la parte actora que para este proceso no existe depósitos judiciales y en su lugar se le requiere para que se apersona del mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00686-75

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00627-31

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por el apoderado judicial, el mismo deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00022-24

Se niega lo solicitado por cuanto Secretaria de Integración Social de la Alcaldía de Bogotá informo desde el 27 de abril de 2018 que el demandado no tenía vínculo laboral con la entidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00482-19

Se niega la medida de embargo solicitada por cuanto la misma se decretó con auto de noviembre 6 de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00187-708

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01404-08

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00888-73

En los términos del canon 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia presentada por el abogado Luis Henry Silva Rodríguez al poder conferido por la demandada.

De otro lado, de no existir ninguna actuación secretarial pendiente y transcurrido un tiempo prudencial archívese el proceso conforme se dispuso en en numeral 8° de la providencia de febrero 24 de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01601-35

Se niega lo solicitado por improcedente; aunado, el límite de la medida de embargo concuerda con la última liquidación aprobada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01398-50

De existir depósitos judiciales a favor de este proceso continúese con su entrega a la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

De otro lado, Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Remítase por la oficina de apoyo.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01398-50

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, y por ser la misma procedente, se DISPONE:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 08 de mayo de 2015 (fl. 8) por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá y comunicado a través del oficio No. 0619 del 01 de julio de mismo año, a la suma de \$3.000.000.00, para un total de 7.200.000,00 **Por secretaría oficiase de conformidad al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ -IED y remítase.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00113-53

Se niega la anterior petición por improcedente por cuanto una vez observado el plenario se denota que la actuación desplegada por la sociedad designada como secuestre a quien dice representar el memorialista tan solo se limitó al perfeccionamiento de la diligencia efectuada el 5 de septiembre de 2019; ni tampoco cumplió con los deberes y obligaciones propias del encargo encomendado como lo son rendir cuentas periódicas de su administración para que sea loable una remuneración adicional a la cancelada en la diligencia de secuestró conforme lo dispone las normas que regulan la materia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00878-43

Con el fin de acceder a lo solicitado, acredítese que la información requerida ante el Ministerio de Salud y Protección Social (RUIAF) y con base en la respuesta emitida lo fue con relación al demandado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00041-79

Atendiendo la comunicación que antecede procedente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, infórmesele que dentro de la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes a la que hace alusión su oficio No. 25095 del 06 de noviembre de 2020. **Secretaria oficie en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00602-42

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por el apoderado judicial, el mismo deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00846-22

Obre en autos lo manifestado por el Juzgado Promiscuo de Subchoque respecto del trámite que sigue por la comisión conferida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00082-64

No es posible acceder a lo solicitado por el actor por cuanto los oficios a los que hace referencia fueron retirados por su dependiente el 30 de agosto de 2018. Motivo por el cual, deberá indicar el trámite dado a los mismos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00879-706

Con relación a lo manifestado por el actor, es del caso informarle que inicialmente se había ordenado el pago de los depósitos judiciales a través del formato DJO4 para ser cobrados directamente ante Banco Agrario de Colombia; sin embargo, atendiendo su solicitud estos fueron pagados con abono a cuenta el 21 de diciembre de 2020. A la fecha no existen más títulos por entregar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01150-24

Se niega la solicitud de allanamiento efectuada por el apoderado actor por improcedente, dado que ello le corresponde al comisionado quien cuenta con las mismas facultades del comitente.

De otro lado, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento al artículo II del Decreto 806 de 2020, remitiendo los oficios de embargo a la entidad correspondiente conforme lo dispuesto en providencia de septiembre 16 de 2020 con copia al extremo actor para lo de su cargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

De otro lado, una vez se allegue el despacho comisorio diligenciado se continuará con el curso del proceso. Motivo por el cual, se conmina a la parte actora para que informe el trámite dado al mismo.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00868-81

Atendiendo lo manifestado por la abogada Ivonne Cáceres y con el fin de resolver en derecho, previamente se hace necesario requerir a la oficina de apoyo para que de forma inmediata informe al Juzgado cual fue el trámite dado al memorial radicado por la prenombrada el 19 de agosto de 2020, el cual fue reenviado al área correspondiente el 20 de la misma calenda conforme el anexo adjunto. Ríndase el informe correspondiente ingresando el expediente al Despacho junto con la respectiva petición.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00563-I6

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de **\$23.744.927,79**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01097-10

No se tiene en cuenta la actualización a la liquidación del crédito por los motivos señalados en providencia de febrero 20 de 2020 y abril 7 de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00911-65

No se accede a la medida de embargo solicitada por cuanto la misma ya fue decretada en el asunto. Para tal efecto deberá tener en cuentas la respuesta emitida por el señor pagador de COLPENSIONES el 14 de octubre de 2017.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00187-81

En virtud de lo solicitado por la apoderada actora y una vez revisado el expediente no se evidencia providencia de junio 3 de 2020. Sin embargo, como quiera que el oficio al que hace referencia lo es conforme providencia de marzo 3 de 2020 el cual se encuentra elaborado, se ordena a secretaria remitirlo en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00261-53

Oficiese al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, comunicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. O-0321-3158 de marzo 10 de 2021, radicado el 07 de abril último, por cuanto el proceso termino mediante providencia de marzo 25 del año avante. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00261-53

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutado y las actuaciones desarrolladas en el proceso, se REQUIERE a la oficina de apoyo área títulos para que de forma inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de marzo 25 de 2021, mediante la cual termino el proceso.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01016-64

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante y revisado el proceso se evidencia que los oficios para el embargo del inmueble fueron remitidos a los correos del apoderado actor. Motivo por el cual, deberá acreditar el diligenciamiento de los mismos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Sin embargo, se ordena a la Oficina de Apoyo dar cumplimiento al artículo II del Decreto 806 de 2020, remitiendo el oficio No. O-0221-I048 a la entidad correspondiente con copia al actor para lo de su cargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01371-I8

Obre en autos lo informado por la parte demandante respecto del acuerdo de pago suscrito con uno de los demandados. Por lo anterior, atendiendo la literalidad del mismo no se evidencia ninguna petición que deba ser objeto de decisión, el cual se tendrá tan solo de carácter informativo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01150-24

Se niega la solicitud de allanamiento efectuada por el apoderado actor por improcedente, dado que ello le corresponde al comisionado quien cuenta con las mismas facultades del comitente.

De otro lado, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo los oficios de embargo a la entidad correspondiente conforme lo dispuesto en providencia de septiembre 16 de 2020 con copia al extremo actor para lo de su cargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

De otro lado, una vez se allegue el despacho comisorio diligenciado se continuará con el curso del proceso. Motivo por el cual, se conmina a la parte actora para que informe el trámite dado al mismo.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00868-81

Atendiendo lo manifestado por la abogada Ivonne Cáceres y con el fin de resolver en derecho, previamente se hace necesario requerir a la oficina de apoyo para que de forma inmediata informe al Juzgado cual fue el trámite dado al memorial radicado por la prenombrada el 19 de agosto de 2020, el cual fue reenviado al área correspondiente el 20 de la misma calenda conforme el anexo adjunto. Ríndase el informe correspondiente ingresando el expediente al Despacho junto con la respectiva petición.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00563-I6

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$23.744.927,79.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01097-10

No se tiene en cuenta la actualización a la liquidación del crédito por los motivos señalados en providencia de febrero 20 de 2020 y abril 7 de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00911-65

No se accede a la medida de embargo solicitada por cuanto la misma ya fue decretada en el asunto. Para tal efecto deberá tener en cuentas la respuesta emitida por el señor pagador de COLPENSIONES el 14 de octubre de 2017.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00187-81

En virtud de lo solicitado por la apoderada actora y una vez revisado el expediente no se evidencia providencia de junio 3 de 2020. Sin embargo, como quiera que el oficio al que hace referencia lo es conforme providencia de marzo 3 de 2020 el cual se encuentra elaborado, se ordena a secretaria remitirlo en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00261-53

Oficiese al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, comunicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. O-0321-3158 de marzo 10 de 2021, radicado el 07 de abril último, por cuanto el proceso termino mediante providencia de marzo 25 del año avante. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00261-53

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutado y las actuaciones desarrolladas en el proceso, se REQUIERE a la oficina de apoyo área títulos para que de forma inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de marzo 25 de 2021, mediante la cual termino el proceso.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01016-64

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante y revisado el proceso se evidencia que los oficios para el embargo del inmueble fueron remitidos a los correos del apoderado actor. Motivo por el cual, deberá acreditar el diligenciamiento de los mismos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Sin embargo, se ordena a la Oficina de Apoyo dar cumplimiento al artículo II del Decreto 806 de 2020, remitiendo el oficio No. O-0221-I048 a la entidad correspondiente con copia al actor para lo de su cargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01371-I8

Obre en autos lo informado por la parte demandante respecto del acuerdo de pago suscrito con uno de los demandados. Por lo anterior, atendiendo la literalidad del mismo no se evidencia ninguna petición que deba ser objeto de decisión, el cual se tendrá tan solo de carácter informativo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00067-67

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° A favor y a nombre de la parte demandante entréguese los dineros consignados en la cuenta de la oficina de apoyo hasta por el valor de \$5'942.164,00 de acuerdo al informe de títulos que obra a folio 99. Para tal efecto y de ser procedente, abónense al número de cuenta enunciado en el numeral 2° del escrito de folio 129.

Los depósitos restantes, entréguese a la parte demandada que se le hayan retenido o quien los consigno siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

DCA